



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8121-2006-PHC/TC
SANTA
EDILBERTO RUFINO ROBLES RAMOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edilberto Rufino Robles Ramos contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 209, su fecha 13 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de junio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia del Santa, por la presunta violación de sus derechos al debido proceso, a la instancia plural, a no ser penado sin proceso judicial, de defensa, a no ser condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley, y a que toda persona sea considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; todo ello, porque ha sido citado en forma reiterada para la lectura de sentencia en un proceso que la parte demandante califica de irregular, por lo que solicita que, al declararse fundada la demanda, ésta sea remitida a la Mesa de Partes para que sea redistribuida a otro juzgado penal.
2. Que las resoluciones que ordenan la ubicación y captura del actor en caso de incomparecencia a la diligencia de expedición y lectura de sentencia corren a f. 20, 22 y 23.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)”; *contrario sensu*, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución cuya impugnación se pretende a través del proceso de hábeas corpus, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8121-2006-PHC/TC
SANTA
EDILBERTO RUFINO ROBLES RAMOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (1)